000019

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

OFICIO No.: PFPA/16.5/0338/2019 000717
INSPECCIONADO: CATMPF "[redacted] S.A. DE C.V."
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0006-19

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO NSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 20 días del mes de Marzo del año 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[redacted], S.A. de C.V.", ubicado en Prolongación P[redacted] Col. [redacted], Municipio Durango, Dgo.,** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se procede a resolver el presente procedimiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Junio de 2018); y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/007-19,** de fecha 28 de Enero de 2019, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[redacted], S.A. de C.V.",** ubicado en Prolongación [redacted] Col. [redacted], Municipio Durango, Dgo., comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Jesús Navarro Castañeda y Selene Y. Moreno Venegas,** para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, específico al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[redacted] S.A. de C.V", (art. 45 frac. III, del RISEMARNAT; art. 5° frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. V de la LOAPF), establecimiento donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, debiendo presentar el visitado, en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS): autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 10 frac. XL de la LGDFS y art. 111 y 114 del RLGDFS); inscripción ante el registro forestal nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 42 frac. IX de la LGDFS); libro de registro de entradas y salidas

de las materias primas forestales (art. 3 y 115 del RLGDFS); documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), que ingresaron al centro en el periodo comprendido del 01 de Julio de 2018 a la fecha de la inspección (art. 93, 94, 95, 105 y 108 del RLGDFS), solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de reembarques forestales, con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del 01 de Julio de 2018 hasta la fecha de la inspección (art. 101 del RLGDFS) y, en su caso, el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 116 del RLGDFS).

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **28 de Enero de 2019;** el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **010/2019** de fecha **31 de Enero de 2019,** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, específico al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[redacted], S.A. de C.V", (art. 45 frac. III, del RISEMARNAT; art. 5° frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. V de la LOAPF), establecimiento donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, debiendo presentar el visitado, en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS): autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 10 frac. XL de la LGDFS y art. 111 y 114 del RLGDFS); inscripción ante el registro forestal nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 42 frac. IX de la LGDFS); libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales (art. 3 y 115 del RLGDFS); documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), que ingresaron al centro en el periodo comprendido del 01 de Julio de 2018 a la fecha de la inspección (art. 93, 94, 95, 105 y 108 del RLGDFS), solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de reembarques forestales, con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del 01 de Julio de 2018 hasta la fecha de la inspección (art. 101 del RLGDFS) y, en su caso, el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 116 del RLGDFS).

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **010/2019** de fecha **31 de Enero de 2019,** se desprende que el establecimiento inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 010/2019** de fecha **31 de Enero de 2019,** así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En fecha 31 de Enero de 2019, se constituyeron los CC. Ings. Jesús Navarro Castañeda y Selene Y. Moreno Venegas, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[redacted], S.A. de C.V.",** ubicado en Prolongación [redacted] Col. [redacted] Municipio Durango, Dgo., entendiéndose con la diligencia el C. [redacted], quien en relación con el lugar, tiene el carácter de propietario, acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial del INE No. C[redacted]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a solicitar al inspeccionado que presente la siguiente documentación:

1.- Autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento: No presenta.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2.- Inscripción en el Registro Forestal Nacional: Presenta el oficio No. [redacted] de fecha 04 de Junio de 2013, en donde la SEMARNAT Delegación Federal Durango otorga al Representante Legal de [redacted], S.A. de C.V., la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional, la cual queda integrada al Libro [redacted] Tipo T[redacted], Volumen [redacted], Número [redacted] Año [redacted] Código de identificación T[redacted]

3.- Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales: Se presenta actualizado al momento de la visita, se lleva en forma digital, además también se encuentra anexo a las solicitudes de SEMARNAT.

4.- Documentación para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales maderables consistentes en oficios de validación y autorización con sus respectivos soportes de entradas y salidas a partir del 01 de Julio de 2018: Al respecto presenta 8 oficios de validación

Oficio	Fecha	Vol. Acreditado (m3 rollo)	Vol. Validado (m3 As)	Producto	Spp	Folios autorizados	Folios cancelados	Vol. saldo
0849	21/06/18	372.325	186.162	Mad. As	Pino	1079 a 1090	-.-	3.687
0982	27/07/18	367.550	183.755	Mad. As	Pino	1091 a 1102	-.-	0.00
1063	23/08/18	176.359	88.179	Mad. As	Pino	1103 a 1109	1108, 1109	0.00
1267	24/10/18	252.342	126.171	Mad. As	Pino	1110 a 1117	-.-	0.00
1335	12/11/18	197.875	98.937	Mad. As	Pino	1118 a 1123	-.-	0.00
1393	27/11/18	301.616	150.808	Mad. As	Pino	1124 a 1135	1133, 1135	0.00
1461	10/12/18	300.131	150.065	Mad. As	Pino	1136 a 1145	-.-	0.00
0015	08/01/19	376.675	188.337	Mad. As	Pino	1146 a 1158	1155, 1158	0.00

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

5.- Documentación de entrada de materias primas pendientes de validar: Presenta 27 remisiones forestales pendientes de validar, provenientes de varios ejidos, predios particulares (Ejido [redacted]), por un volumen total de 392.770 metros cúbicos rollo de pino.

Posteriormente se realizó un recorrido por el patio del centro inspeccionado en donde se cuantificó un volumen de:

Pino		**Encino**		**Otras**	
Rollo	Elaborado	Rollo	Elaborado	Rollo	Elaborado
335.032 m3r	20.012 m3e	0	0	0	0

Al realizar el balance correspondiente de dicha industria entre los saldos (3.687 metros cúbicos aserrados de pino, equivalentes a 7.374 metros cúbicos rollo), documentación sin validar (392.770 metros cúbicos de pino) y lo que se encontró en patio (20.012 metros cúbicos aserrados de pino, equivalentes a 40.024 metros cúbicos rollo de pino) y (335.032 metros cúbicos rollo de pino), se tiene una diferencia de 7.374 metros cúbicos de pino, volumen que no ampara su legal salida o existencia en patio.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En uso de la palabra el C. [redacted] manifiesta: *Que la diferencia encontrada se debe a la mema del asierre y alguna madera que sale de mala calidad, y en cuando al documento faltante éste se entregará lo más pronto posible.*

Mediante escrito presentado en las Oficinas de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por el C. Lucio Ramírez Gallardo en su carácter de propietario del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[redacted], S.A. de C.V.",** y estando dentro del término concedido por la

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ley, comparece a esta Procuraduría y expone sustancialmente: *"Por medio del presente escrito según exp. Admvo. No. PFPA/16.3/2C.27.2/00006-19 de fecha 31 de enero del 2019, en el transcurso de la inspección no se contaba con la autorización correspondiente la cual quedamos de subsanar.*
Para lo cual anexo al presente copias de la inscripción en el registro forestal nacional y la autorización del aviso de modificación a la [redacted], S.A. de C.V."

Anexando a su escrito de comparecencia:

- Oficio No. [redacted] de fecha 03 de Junio de 2013, expedido por la SEMARNAT Delegación Durango y que contiene la constancia de recepción del aviso de modificación de la autorización al Centro de Almacenamiento [redacted]A. de C.V.

- Oficio No. [redacted]3 de fecha 04 de Junio de 2013, expedido por la SEMARNAT Delegación Durango y que contiene la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional del Centro de Almacenamiento [redacted], S.A. de C.V.

Recayendo al mencionado escrito el Acuerdo de Comparecencia No. PFPA/16.5/0158/2019 de fecha 07 de Febrero de 2019.

Ahora bien, revisados y analizados los documentos de prueba que presenta el inspeccionado para tratar de desvirtuar la irregularidad derivada de la visita de inspección, se tiene que al presentar la documentación solicitada, el inspeccionado da cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente.
Con la documentación que la parte inspeccionada ofrece como prueba se desvirtúa la irregularidad causa de la infracción antes descrita.

Con base en lo anterior se concluye que de acuerdo a la documentación presentada en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por el C. Lucio Ramírez Gallardo, se **desvirtúa** la irregularidad encontrada en el acta **No. 010/2019** de fecha 31 de Enero de 2019, por lo que se procede al **Cierre del Procedimiento Administrativo.**

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) La resolución absolutoria del presente Procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Notifíquese al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[redacted], S.A. de C.V.",** por conducto de su Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PRIMERO.- Que ha quedado debidamente **desvirtuada** la irregularidad asentada en el acta de inspección **No. 010/2019** de fecha 31 de Enero de 2019, en la que se contiene visita de inspección al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado '[redacted]n, S.A. de C.V.",** motivo por el cual se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado '[redacted], S.A. de C.V.",** por conducto de su Representante Legal, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado '[redacted], S.A. de C.V.",** por conducto de su Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/CMVD